



MUNICIPIO DE BELLO

RESOLUCIÓN NÚMERO 03044

13 de diciembre de 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AYUDA HUMANITARIA EN LA URGENCIA O INMEDIATA PARA LAS PERSONAS QUE MANIFIESTAN ESTAR EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO AL MUNICIPIO DE BELLO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Ley 387 de 1997, el Decreto 2569 de 2000, la ley 1190 de 2008 y decreto reglamentario 1997 de 2009 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 387 de 1997 estableció la atención humanitaria dirigida a la población en situación de desplazamiento.
2. Que el Decreto 2569 de 2000 estableció que como efecto de la declaración de una persona de su condición de desplazamiento, tiene derecho a acceder a los derechos establecidos en la Ley 387 de 1997.
3. Que la Ley 1190 de 2008 estableció el compromiso, cumplimiento y materialización por parte de las entidades territoriales, de los derechos de la población desplazada por la violencia que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones.
4. Que según el decreto 1997 de 2009, reglamentario de la Ley 1190 de 2008, estableció que los entes territoriales como responsables de la atención humanitaria en la urgencia, atendiendo a los lineamientos constitucionales y legales, deben garantizar la subsistencia mínima de las personas que manifiesten estar en situación de desplazamiento y que dicha atención debe incluir la entrega de alimentación y apoyo para alojamiento si la situación lo requiere, de acuerdo con los montos establecidos en el decreto 2569 de 2000.
5. Que la resolución 3069 de mayo 12 de 2010 emitida por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, definió la ayuda inmediata de conformidad con lo establecido en el Decreto 1997 de 2009, como una ayuda que por su competencia es proporcionada por el ente territorial receptor de la población en situación de desplazamiento, que se suministra desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en que se expida el acto administrativo sobre la inscripción en el registro único de población desplazada, y comprende los componentes de asistencia alimentaria y albergue temporal hasta por un (1) mes, según las estrategias propias de cada territorio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Es deber del Ente territorial suministrar la ayuda humanitaria en la urgencia o inmediata a las familias desplazadas desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se expida el acto administrativo sobre la inscripción en el registro único de población desplazada, y comprende los componentes de asistencia alimentaria y alojamiento temporal hasta por un (1) mes, según las estrategias de cada territorio.

PARÁGRAFO: Esta ayuda, se entregará atendiendo a la composición del hogar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Clasificación de los hogares. Para la asignación de la ayuda inmediata los hogares de las personas que declaran situación de desplazamiento forzado por la violencia se clasificarán de acuerdo con el número de sus integrantes así:

Tipo A: hogares de una (1) a dos (2) personas

Tipo B: hogares de tres (3) a cinco (5) personas

Tipo C: hogares de seis (6) o más personas

ARTÍCULO TERCERO. Componentes de la atención inmediata. Los componentes de la atención inmediata son los siguientes: asistencia alimentaria y alojamiento temporal, de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto Nacional 2569 del año 2000 según la composición del hogar y por una sola vez.

ARTÍCULO CUARTO. Valor de los componentes de atención humanitaria inmediata. El valor de los componentes de la atención humanitaria inmediata para la población que ha declarado situación de desplazamiento forzado en el Municipio de Bello son los siguientes:

COMPONENTE	TIPO A	TIPO B	TIPO C
Asistencia alimentaria	\$ 90,000	\$ 210,000	\$ 350,000
Alojamiento temporal	\$ 90,000	\$ 110,000	\$ 140,000
TOTAL	\$ 180,000	\$ 325,000	\$ 490,000

ARTÍCULO QUINTO. Entrega de los componentes de la ayuda humanitaria inmediata. Los componentes de la ayuda humanitaria inmediata se entregarán de acuerdo a la composición del hogar así: 1) La asistencia alimentaria mediante un bono autorizado por la Secretaría de Bienestar e Integración Social para reclamar a un proveedor contratado por la administración municipal y 2) el alojamiento temporal mediante pago realizado por la tesorería municipal a la institución con que el Municipio haya suscrito convenio, ambos en un monto equivalente a un (1) mes.

Parágrafo.- La ayuda Humanitaria Inmediata también podrá ser entregada de manera conjunta o por separada por terceros prestadores de servicio, previamente autorizados por la Administración Municipal

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Bello, 13 de diciembre de 2010

ÓSCAR ÁNDRES PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal